



AURISTELA OBANDO MORGAN
Congresista de la República

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/09/2024 16:02:43-0500

PROYECTO DE LEY QUE EXCEPTÚA A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1441 (SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA)

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa de la Congresista de la República **AURISTELA OBANDO MORGAN**, de conformidad con el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22° literal c), 37°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el Proyecto de Ley siguiente:

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:

I. FORMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/09/2024 11:57:14-0500

LEY QUE EXCEPTÚA A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1441, REFERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA

**Artículo Único. - Excepción de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto
Legislativo N° 1441, referido al Sistema Nacional de Tesorería**

Exceptúese de lo dispuesto en el párrafo 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/09/2024 11:29:04-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2024 13:00:12-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/09/2024 11:04:04-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/09/2024 09:40:17-0500

EDIFICIO JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
Azángaro No 468 Of. 306 -308
Teléfono 3117118



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2024 15:34:31-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La aprobación, modificación y derogación del numeral 2 del párrafo 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441

Con fecha 16 de setiembre de 2018 se publicó en el diario oficial *El Peruano* el Decreto Legislativo N° 1441 (Sistema Nacional de Tesorería), que en su artículo 15 establecía lo siguiente:

“Artículo 15.- Gestión de Ingresos

15.1 La Gestión de Ingresos consiste en el establecimiento de lineamientos y disposiciones sobre aspectos operativos, de procedimiento o de registro, para la acreditación oportuna de los Fondos Públicos en la CUT.

(...)

15.3 Los Recursos Directamente Recaudados se rigen de acuerdo a lo siguiente:

Constituyen recursos del Tesoro Público los provenientes de las tasas, ingresos no tributarios y multas que recaudan las entidades referidas en los numerales i. y ii. del literal a. del inciso 1 del artículo 3, en el marco de la legislación aplicable.

2. Lo dispuesto por el presente párrafo no es de aplicación a las Universidades Públicas, así como a aquellas entidades cuyos Recursos Directamente Recaudados provienen del desarrollo de actividades de comercialización de bienes y servicios autorizadas por ley expresa (...).”

El numeral 2 del párrafo 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, fue modificado mediante el Decreto de Urgencia N° 016-2019, referido al endeudamiento del sector público para el Año Fiscal 2020, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 22 de noviembre de 2019, que, en su primera disposición complementaria modificatoria, estableció lo siguiente:

“Artículo 15.- Gestión de Ingresos

(...)

15.3 Los Recursos Directamente Recaudados se rigen de acuerdo a lo siguiente:

(...)

2. Lo dispuesto por este párrafo no es de aplicación a las Universidades Públicas, así como a aquellos Recursos Directamente Recaudados que provienen del desarrollo de actividades de comercialización de bienes y



servicios autorizadas por ley expresa o que tengan la condición de intangibles, conforme a norma legal expresa con rango de ley".

Finalmente, se tiene que el citado numeral 2 del párrafo 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441, referido al Sistema Nacional de Tesorería, fue derogado mediante Ley N° 31367, Ley de endeudamiento del sector público para el año fiscal 2022, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 30 de noviembre de 2021.

Con relación a la Ley N° 31367, es preciso indicar que tiene su origen en el Proyecto de Ley N° 100-2021-PE, presentado el 29 de agosto de 2021 y remitido mediante Oficio N° 562-2021-PR.

Respecto a la derogación del numeral 2 del párrafo 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441, referido al Sistema Nacional de Tesorería, la exposición de motivos de la iniciativa legislativa presentada por el Poder Ejecutivo señalaba lo siguiente:

"27. Respecto de la **Quinta Disposición Complementaria Modificatoria** y la **Única Disposición Complementaria Derogatoria**, tenemos que el numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441 establece que son recursos del Tesoro Público, los Recursos Directamente Recaudados (RDR) provenientes de tasas, ingresos no tributarios y multas de las entidades del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Organismos Constitucionalmente Autónomos referidos en los incisos numerales i. y ii. del literal a. del inciso 1 del artículo 3 del citado Decreto Legislativo; con excepción de las Universidades Públicas y de los RDR que provienen de actividades de comercialización de bienes y servicios autorizadas o que tengan la condición de intangibles, conforme a ley. El citado numeral también dispone que, mediante Decreto Supremo, refrendado por el MEF, se establecen las disposiciones para su aplicación.

Por su lado, la **Primera Disposición Complementaria Final** del Decreto Legislativo N° 1441 dispone que lo establecido por el numeral 15.3 referido en el párrafo precedente, es de aplicación a partir del Año Fiscal 2021.

Para la aplicación de las antes mencionadas disposiciones a partir de un determinado año fiscal, previa coordinación entre la DGPP y la DGTP, en la etapa de formulación del Presupuesto del Sector Público de dicho año, se deben realizar los ajustes en las fuentes de financiamiento correspondientes, reemplazando la fuente RDR por Recursos Ordinarios en los pliegos comprendidos en dicha disposición, en ese sentido, toda vez que esta acción no fue realizada para la AF 2021, se propone la modificación de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, de manera que lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 de la citada norma sea de aplicación a partir del AF 2023, para lo cual en el año 2022, cuando se formule

el presupuesto del AF siguiente, se realicen las acciones pertinentes para tal efecto.

Asimismo, en cuanto a la **Única Disposición Complementaria Derogatoria** se ha estimado conveniente excluir las excepciones expresas que están contenidas en el citado numeral 15.3, por cuanto, de acuerdo a la redacción vigente del mismo, al señalar los incisos numerales i. y ii. del literal a. del inciso 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1441 **ya se excluyen a las Universidades Públicas; lo mismo sucede con la excepción a los RDR intangibles**, toda vez que los ingresos tributarios sólo comprende a las tasas, y no a los correspondientes a contribuciones, vale decir, los aportes por regulación, que son los que tienen la condición de intangibles.

Respecto de la excepción referida a actividades de comercialización de bienes y servicios autorizadas, se remitieron comunicaciones a las entidades que financian su presupuesto institucional con RDR, solicitando información en el sentido si realizan las mencionadas actividades; **el resultado obtenido es un mínimo de entidades que las realizan, de las cuales un buen número no tiene claridad respecto de su autorización, por tal razón, se propone el retiro de su excepción.**

En atención a lo expuesto correspondería derogar el inciso 2 del numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441".

A partir de lo expuesto, es posible advertir que la derogación del numeral 2 del párrafo 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441 en ningún momento se sustentó en que las entidades, en legítimo ejercicio de su autonomía, no dispusiesen de sus recursos directamente recaudados o de sus ingresos. Efectivamente, la exposición de motivos antes citada permite evidenciar que se propuso la derogación porque se estimó que algunas de las entidades ya se encontraban exoneradas por otras disposiciones o artículos contenidos en el propio Decreto Legislativo N° 1441, como es el caso de las empresas y de las universidades.

Por su parte, respecto de entidades que comercializaban bienes y servicios, en ningún extremo se menciona que estas, pese a gozar de autonomía, no debieran tener un amplio margen de discrecionalidad para disponer de los ingresos que percibían por dichas actividades. Su sustento se basó en una cuestión de índole práctica: el número de entidades que brindaban dichos bienes o servicios era baja y, de estas, "un buen número" —no todas aquellas entidades—, no tenían claro si se encontraban autorizadas a disponer de tales recursos directamente recaudados.

En ese orden de ideas, es posible apreciar que la derogación del numeral 2 del párrafo 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441, no obedeció a criterios de constitucionalidad ni a especificaciones técnicas, sino más bien a una visión pragmática, de generalización.

En ese contexto, con estricto respeto del artículo 103 de la Constitución Política de 1993, que permite emitir normas particulares atendiendo a la naturaleza de las cosas, que, en este escenario, sería la prestación o comercialización de bienes y servicios, resultaría perfectamente viable y constitucionalmente permitido que se establezca una norma que, expresamente, excluya a una entidad o número específico de entidades clara y expresamente identificadas, de los alcances del citado artículo 15.

2. La autonomía de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Mediante el artículo 1 de la Ley N° 26366 se crea el Sistema Nacional de los Registros Públicos, con la finalidad de mantener y preservar la unidad y coherencia del ejercicio de la función registral en todo el país, orientado a la especialización, simplificación, integración y modernización de la función, procedimientos y gestión de todos los registros que lo integran; y en aras de brindar seguridad jurídica a través de la inscripción y publicidad de los actos, contratos, derechos y titularidades de los ciudadanos mediante un servicio de calidad accesible, oportuno y predecible, conforme a la misión y visión de la entidad.

Con el artículo 10 de la referida Ley, se crea a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, con personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera y administrativa.

3. Impacto del crecimiento de la economía en el incremento de la demanda de los servicios registrales

La economía peruana ha crecido de manera sostenida, es así que el PBI ha crecido de manera sostenida desde el año 2014 hasta el año 2019 entre un mínimo de 2.20% en el año 2019 y un máximo de 13.50% en el a

El crecimiento de los diferentes sectores económicos y en especial la economía de los sectores de construcción y transportes, tienen impacto directo en la mayor demanda de los servicios registrales, por tanto, existe una correlación directa entre el crecimiento del PBI y el crecimiento de la demanda de los servicios registrales.

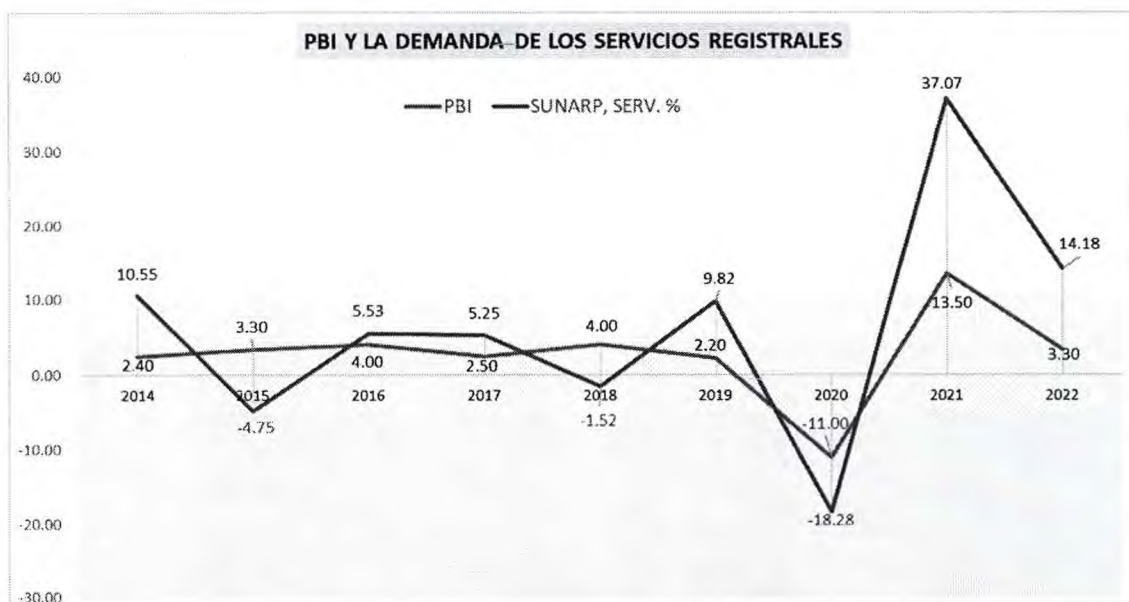
En el año 2020, se presenta una crisis económica en todos los sectores de la economía a nivel mundial y nacional como consecuencia de la pandemia generada por el COVID19, ver cuadro siguiente:

Cuadro N° 01
CRECIMIENTO DE LA ECONOMÍA Y DE LOS SERVICIOS REGISTRALES
(EN % ANUAL)

AÑOS	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
PBI	2.40	3.30	4.00	2.50	4.00	2.20	-11.00	13.50	3.30
SUNARP, SERV. %	10.55	-4.75	5.53	5.25	-1.52	9.82	-18.28	37.07	14.18

Fuentes: PBI – Banco Central de Reserva BCR

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/anuales/resultados/PM04863AA/html>
 (*) PBI Estimación MEF Marco Macroeconómico Multianual
 Servicios Registrales – fuente Estadística OPPM



4. La mejora en la prestación de servicios por parte de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

En el marco de la modernización, mejora continua y nuevos encargos, los funcionarios y servidores de la Sunarp se encuentran desempeñando sus labores alineadas a los ejes estratégicos de su Plan de Estratégico Institucional – PEI, los mismos que se traducen en los lineamientos de la política institucional.

Ante la opinión pública y los diversos órganos del Estado, la Sunarp ha logrado mantener niveles de eficiencia y eficacia en las labores encomendadas, que se han visto reflejadas en los resultados obtenidos de manera permanente y constante; a saber:

- a. Mejora continua y rediseño de los procesos registrales y catastrales;
- b. Emisión de normativa vinculada para la simplificación administrativa y de procedimientos registrales;
- c. Desarrollo e implementación de herramientas tecnológicas para la simplificación y modernización del sistema registral y catastral;
- d. Inclusión y fortalecimiento registral;
- e. Lucha contra la corrupción, prevención del delito, entre muchas otras.

5. Incremento de funciones por nuevas normas y demanda mayor esfuerzo del recurso humano

Adicionalmente al crecimiento de la economía que tiene impacto directo en el crecimiento de la demanda de los servicios registrales, también influye en un mayor esfuerzo de los funcionarios y servidores que responden con responsabilidad, la implementación de la normativa que contiene políticas públicas y conllevan al incremento de servicios registrales, para el desarrollo económico y social del país, siendo las mencionadas en la presente propuesta.

5.1. Incremento de nuevas actividades

El incremento de las nuevas actividades y responsabilidades de la SUNARP se debe a los encargos efectuados por el Gobierno a través de los sectores de Economía y Agricultura, mediante los siguientes instrumentos legales:

- Decreto Legislativo N° 1400 referido al “Régimen de Garantía Mobiliaria” de fecha 07 de setiembre de 2018, que tiene por objeto regular el régimen de garantía mobiliaria y el Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias, por lo que la SUNARP ejerce la función de administradora del SIGM (Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias), correspondiéndole organizar, administrar, supervisar y brindar las seguridades necesarias para el correcto funcionamiento de la plataforma electrónica.
- Decreto Supremo N° 243-2019-EF, de fecha 02 de agosto de 2019, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1400. “Decreto Legislativo

que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria".

- Decreto Legislativo N° 1409, referido a la promoción, formalización y dinamización de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa mediante el Régimen Societario Alternativo denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada, de fecha 11 de setiembre de 2018.
- Decreto Supremo N° 312-2019-EF, de fecha 30 de setiembre de 2019, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1409.
- Decreto Legislativo N° 1427, referido a la extinción de las sociedades por prolongada inactividad", de fecha 15 de setiembre de 2018.
- Decreto Supremo N° 219-2019-EF, de fecha 12 de julio de 2019, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1427.
- Decreto de Urgencia N° 003-2020, referido a las disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el plan nacional de infraestructura para la competitividad y el plan integral de reconstrucción con cambios".
- Convenio de colaboración interinstitucional entre el Ministerio de Agricultura y Riego y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la ejecución de actividades en el marco del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa-PTRT3".
- Decreto de Urgencia N° 021-2020, referido al modelo de Ejecución de Inversiones Públicas a través de Proyectos Especiales de Inversión Pública y dicta otras Disposiciones.
- Decreto de Urgencia N° 022-2020, referido al Fortalecimiento de la Identificación y Gestión de Pasivos Ambientales, que dispone la obtención de información, entre ellos la Sunarp, para la identificación del responsable del pasivo ambiental.

Estas nuevas funciones o competencias asignadas a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos conlleva no solo mayores responsabilidades y carga laboral a sus trabajadores o colaboradores, sino también genera que dicha entidad incremente sus ingresos o recursos directamente recaudados por servicios que presta de manera exclusiva a la ciudadanía.

De allí que tales recursos debieran ser utilizados por la propia entidad para continuar con un proceso de modernización y mejora continua, sea estableciendo bonificaciones, implementando o mejorando sus plataformas digitales o adquiriendo bienes (muebles o inmuebles), entre otros.

6. Crecimiento de la producción de los servicios registrales

La demanda de los servicios registrales durante los últimos nueve (09) años ha tenido un crecimiento sostenido, lo cual se puede observar en los cuadros que se insertan *infra*.

6.1. Crecimiento de los Servicios Registrales: Inscripción y Publicidad

En términos porcentuales en los últimos ocho (08) años y de manera promedio acumulada, los servicios registrales en general han tenido un crecimiento del 25,57%, compuesto por las inscripciones registrales (29,42%) y los servicios de publicidad registral (27,25%).

El crecimiento anual de la prestación de los servicios registrales en términos porcentuales, con excepción del año 2015, 2018 y del año 2020 (pandemia COVID-19), han sido positivos, logrando llegar hasta un crecimiento máximo de 37,07% en el año 2021.

Cuadro N° 02

CRECIMIENTO DE LOS SERVICIOS REGISTRALES

Años	Inscripción	Crecimiento (De 2014 a 2021)	Publicidad	Crecimiento (De 2014 a 2021)	Total servicios registrales	Crecimiento (De 2014 a 2021)
2014	2,496,049		14,324,042		16,820,091	
2015	2,472,254	-1	13,549,580	-5	16,021,834	-5
2016	2,472,638	0	14,435,004	7	16,907,642	6
2017	2,898,329	17	14,897,070	3	17,795,399	5
2018	2,615,768	-10	14,908,298	0	17,524,066	-2
2019	2,786,600	7	16,370,487	10	19,157,087	9
2020	2,270,543	-19	13,384,286	-18	15,654,829	-18
2021	3,230,406	42	18,227,084	36	21,457,490	37
		29.42%		27.25%		27.57%

Año 2021 respecto al año 2014

Debe tenerse en cuenta que la función primordial de la entidad es prestar los servicios públicos de **inscripción y publicidad** de los actos, contratos, derechos y titularidades de los ciudadanos mediante un servicio de calidad accesible, oportuno y predecible.

Por ende, se advierte que en esa línea se han venido desarrollando una serie de productos y servicios, como son los relacionados a la inscripción tenemos al Sistema de Intermediación Digital – SID SUNARP, y a la publicidad, en el cual se cuenta con una mayor cantidad de servicios de publicidad simple y certificada, que hoy en día se brindan por medio de los diferentes canales digitales de la Sunarp. Las principales tareas que influyen en el incremento de los servicios registrales se detallan a continuación:

- Sistema de Intermediación Digital – SID Sunarp:

La implementación de la tecnología de la firma digital en el Registro ha permitido simplificar actuaciones relacionadas a la gestión documentaria, que van desde evitar que el ciudadano acuda a la oficina registral para presentar títulos hasta la supresión de los procedimientos internos de tramitación de dichos instrumentos en las etapas de digitación, calificación y archivo.

Asimismo, ha logrado ser una medida eficaz en la lucha contra la falsificación documentaria, al prescindir del soporte papel en el procedimiento de inscripción registral.

El SID SUNARP es un servicio digital que permite la generación, presentación, tramitación e inscripción del título conformado por documentos electrónicos con firma electrónica o digital, según corresponda, a través de los diferentes módulos que lo integran.

A diferencia del procedimiento de inscripción ordinario, el SID SUNARP ofrece ventajas cualitativas en simplificación administrativa y prevención del fraude, a las cuales debemos sumarle aspectos que, en tiempos de emergencia sanitaria nacional, resultaron trascendentales, siendo algunas medidas: evitar la aglomeración de personas en las oficinas registrales y suprimir la circulación del título en soporte papel entre distintas áreas.

Con la finalidad de optimizar el servicio brindado por el SID SUNARP, se han incrementado de manera progresiva los actos que pueden ser presentados por esta vía.

A la fecha se encuentran incorporados y autorizados todos los actos inscribibles en el Registro de Personas Naturales (Resolución N° 140-2020-SUNARP-SN), Registro de Personas Jurídicas (Resolución N° 164-2020-SUNARP/SN), Registro de Propiedad Inmueble (Resolución N° 011-2021-SUNARP/SA) y Registro de Bienes Muebles (Resolución N° 046-2021-SUNARP/SA), formalizados con intervención notarial, para su presentación, tramitación e inscripción a través del Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP.

Cabe precisar que, además de la presentación notarial, el SID SUNARP también se encuentra disponible para la presentación a cargo de las entidades siguientes:

- El Poder Judicial para la inscripción de la incautación, anotación de demanda y embargo en el Registro de Predios.
- La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN para todos los actos vinculados al saneamiento de la propiedad estatal en el Registro de Predios (donación, servidumbre, cesión en uso, reasignación, asignación, extinciones, asunción de titularidad, reversión, rectificación de áreas y linderos, aclaración de titularidad, inscripción de dominio, independización, desafectación administrativa, reserva, anotación preventiva, acumulación).
- Las Municipalidades provinciales y distritales para la inscripción de los actos de administrativos emitidos con firma digital, como la numeración, jurisdicción, nomenclatura, separación convencional, divorcio, medida cautelar de embargo y levantamiento de embargo.
- El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI para la inscripción de la medida cautelar de embargo en el Registro de Predios.

Asimismo, desde el 12 de enero de 2022, mediante la Resolución N° 01-2022-SUNARP/SN, se encuentra disponible la posibilidad de presentar en línea diversas solicitudes de inscripción con firma electrónica del interesado, a través del módulo SID Ciudadanos del SID SUNARP a nivel nacional.

La relación de los actos que pueden ser presentados directamente por el ciudadano está sustentada en inscripciones previamente efectuadas en otros registros a cargo de la SUNARP.

Entre ellos aparece la transferencia de propiedad por sucesión intestada, cambio de denominación o razón social de persona jurídica propietaria, adjudicación de bienes como consecuencia de la sustitución del régimen patrimonial, entre otros actos más.

- **Actividades de Inclusión Registral:**

En la última década, en el marco de las políticas de inclusión social, se ha venido promoviendo el acercamiento de los servicios públicos registrales a los ciudadanos de las diversas regiones del país, informando, difundiendo y facilitando su acceso mediante la puesta en marcha de diversos programas que han permitido la mejora continua de nuestros servicios públicos, el desarrollo de productos y servicios registrales innovadores, así como incentivar la cultura registral, la formalización y, por ende el desarrollo económico social de la comunidad.

En dicho marco, desde el año 2013 la Sunarp ha venido implementando programas de inclusión registral que, según determinado enfoque, son los siguientes:

Sunarp Talleres OSB: Programa destinado a realizar talleres focalizados a las Organizaciones Sociales de Base (O.S.B.), las mismas que fueron reconocidas mediante la Ley N° 25307 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, como organizaciones autogestionarias que se forman por iniciativa de personas de menores recursos económicos para enfrentar sus problemas alimentarios con la perspectiva de alcanzar un desarrollo humano integral.

Así, apunta al objetivo de facilitar, orientar y propiciar la inscripción de su constitución y demás actos en el Registro, permitiéndoles gozar de los beneficios que brinda el Registro.

Brigada Registral: Programa que tiene por objetivo promover el acercamiento directo del personal de la SUNARP a cada ciudadano en su vivienda, centro laboral u organización social de un distrito o localidad, en especial de aquellos sectores en condición de vulnerabilidad por factores de pobreza, extrema pobreza y zonas de frontera.

Sunarp Te Educa: Programa que busca promover y desarrollar a nivel nacional la campaña de educación registral.

Este tiene como finalidad difundir, ampliar y reforzar el conocimiento sobre los elementos básicos del funcionamiento del sistema registral nacional en los estudiantes desde la etapa escolar hasta la educación superior.

Registrón Informativo: Programa que busca acercar el registro a todos los usuarios de la manera más sencilla, fácil, accesible y gratuita.

Esta modalidad implica una campaña masiva de orientación y asesoramiento que se brinda a la población para hacerles conocer los servicios registrales a los que pueden acceder, los beneficios de formalizar sus diversas actividades, predios, terrenos, así como los riesgos de no hacerlo.

Sunarp Te Capacita: Programa dirigido a la plana de funcionarios de la SUNARP (Registradores Públicos y Vocales del Tribunal Registral) a efectos que realicen exposiciones informativas gratuitas, en donde se toquen diversos temas registrales de interés general, creando un espacio de diálogo entre los expositores y el usuario.

Sunarp Te Escucha: Programa que comprende la realización de audiencias a cargo de las autoridades de la Zona Registral.

En puridad, esta apunta a atender de manera directa al usuario en la oficina registral o fuera de ellas, en lugares de mayor concentración de potenciales usuarios, a fin de establecer un canal de atención directa de las consultas, inquietudes, sugerencias o reclamos de los usuarios y promover valores éticos en la población.

Sunarp Emprendedor: Programa que tiene como objetivo brindar información y una capacitación focalizada y de asesoramiento a los micro y pequeños empresarios en los procesos de formalización de los diversos actos inscribibles vinculados a su objeto social.

Sunarp – Talleres de Comunidades Nativas, Comunidades Campesinas y Rondas Campesinas: Programa en virtud del cual se brinda capacitación a través de talleres focalizados a las Comunidades Campesinas, Nativas y Rondas Campesinas con el objetivo de facilitar, orientar y propiciar la inscripción de los actos y derechos en los Registros de Personas Jurídicas y de Propiedad Inmueble, a efectos que con la inscripción puedan gozar de los beneficios que brinda el Registro, como la posibilidad de acceso al crédito, contar con representantes y apoderados debidamente acreditados, mejorar sus oportunidades de negocio, así como facilitar la contratación de bienes y servicios, entre otros.

Sunarp en Tu Pueblo: Programa que tiene como objetivo el lograr el acercamiento directo de la Sunarp al ciudadano mediante la implementación de una oficina itinerante por un periodo de tiempo determinado en zonas que, por su condición geográfica o situaciones de vulnerabilidad por factores de pobreza, no han tenido la posibilidad de contar con acceso a los servicios públicos registrales.

Expoferia Registral: Programa dirigido a promover espacios de encuentro y difusión de la cultura registral mediante un trabajo articulado entre los operadores del sistema registral con otras instituciones públicas y privadas que tienen relación directa con los procedimientos registrales.

- Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada

Mediante el Decreto Legislativo N° 1409 y su reglamento, se crea y regula el régimen de la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada – SACS, como medio alternativo para la formalización de empresas, otorgando a la SUNARP la exclusividad en la prestación del servicio de formación del acto constitutivo a través del Módulo SACS del Sistema de Intermediación Digital – SID SUNARP. Así, mediante una disposición con rango de ley, se le otorgó una competencia adicional a la Sunarp, en adición a los servicios de inscripción y publicidad, como es el permitir que los ciudadanos conformen el acto constitutivo de una Sociedad de Acciones Cerrada Simplificada a través de la plataforma virtual disponible en el portal institucional de la Sunarp.

Dicha situación demanda un esfuerzo técnico y especializado no solo en el desarrollo y mantenimiento de la plataforma, sino también en los canales de asesoramiento a los ciudadanos y en el incremento de carga al área registral dado el nuevo acto inscribible.

La creación de este régimen alternativo tiene por propósito brindar las condiciones necesarias para la transición hacia la formalidad de las actividades económicas desarrolladas principalmente por la micro, pequeña y mediana empresa, como parte de una estrategia integral del Estado peruano de promover la formalización, fomentar los emprendimientos y facilitar el financiamiento de los mismos.

En atención a lo señalado por el Decreto Legislativo N° 1409, mediante Resolución N° 061-2020-SUNARP/SN, se dispuso a partir del 14 de diciembre de 2020, el servicio de constitución de Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada – SACS, así como su inscripción en el Registro de Sociedades, aprobándose los formatos estandarizados de constitución de SACS, con sus respectivas constancias y declaraciones juradas que se acompañan al acto constitutivo.

Este Módulo SACS permite a los ciudadanos a que directamente y sin intermediarios, mediante el uso de la firma digital puedan formalizar el acto constitutivo dentro del plazo de 72 horas, que se contabiliza desde la búsqueda integrada de la denominación en el Índice Nacional de Personas Jurídicas, pasando por la reserva de preferencia registral, elaboración del pacto social y estatuto, a través del llenado de campos estructurados y firma digital del acto constitutivo, hasta su ingreso por el Diario para obtener la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas.

Adicionalmente a ello, a fin de impulsar la constitución de la SACS, se aprobó por Resolución N° 082-2021-SUNARP/SN, el servicio gratuito de asesoramiento y acompañamiento denominado Emprende SACS, como un canal especializado de asistencia a los ciudadanos en todo el proceso de constitución e inscripción de la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada, así como los lineamientos para su aplicación.

- Implementación del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias

El Decreto Legislativo N° 1400 y su reglamento, establece un nuevo régimen jurídico de la Garantía Mobiliaria, el mismo que entre sus principales innovaciones dispone la implementación de un registro de avisos sin calificación registral, cuya administración está a cargo de la Sunarp.

En el marco de dicho encargo normativo, se han realizado acciones encaminadas a la celebración de las contrataciones pertinentes para la implementación de la nueva plataforma.

Así, con fecha 12 de agosto de 2020, mediante el Informe Técnico N° 03-2020-SUNARP-OGPP/UF fue declarado viable el Proyecto de Inversión Pública: "Creación del servicio de inscripción de avisos y publicidad de Garantías

Mobiliarias a través de la implementación del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias en la Sunarp”.

Este nuevo Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias permitirá el acceso a la plataforma de manera ininterrumpida, de manera que cualquier ciudadano pueda acceder a la consulta de los avisos registrados en el sistema, logrando de este modo una identificación adecuada de los deudores inscritos. Del mismo modo deberá permitir que los usuarios registrados (principalmente acreedores) puedan registrar sus avisos de garantías mobiliarias, atendiendo a las responsabilidades, términos y condiciones de uso establecidos. Adicionalmente, esta nueva plataforma debe permitir la interoperabilidad del sistema con otras plataformas que brinden información fidedigna y que permitan una adecuada publicidad de los avisos.

A la fecha, se encuentra en proceso la aprobación de un plan de trabajo que permitirá iniciar las acciones necesarias para gestionar determinadas modificaciones que resultan convenientes para la viabilidad del proyecto de inversión.

- **Publicidad Registral**

El Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL) permite al ciudadano solicitar virtualmente, entre otros, publicidad compendiosa, la cual es expedida por el servidor del registro empleando su firma electrónica, código de verificación y código QR, sin necesidad de que el ciudadano tenga que acudir a las oficinas registrales o tenga que pagar tasas por concepto de envío de documentación.

Debido a la gran acogida que tiene esta plataforma del SPRL con el transcurso de los últimos años –en especial durante la pandemia a causa de la covid-19– se ha venido incorporando más servicios de publicidad al alcance de la ciudadanía. Así, se incluyó el certificado positivo y certificado negativo de Inscripción de Testamento, y el de vigencia de designación de apoyo.

Asimismo, se implementó el servicio de visualización de título archivados de los títulos electrónicos tramitados por el SID SUNARP (con excepción de títulos archivados de testamentos y del Registro Personal).

Sumado a ello, ante la gran demanda del certificado literal de partida registral se aprobó por Resolución N° 158-2021-SUNARP/SN, la expedición mediante agente automatizado del certificado literal de partida registral, a través del SPRL, con ámbito nacional.

Al efectuarse la expedición a través de agente automatizado se maximiza la eficiencia del servicio, permitiendo su atención inmediata, en razón de ello, a la fecha contamos con la expedición mediante agente automatizado del Certificado Registral Vehicular (anteriormente denominado Certificado de Cargas y Gravámenes del Registro de Propiedad Vehicular), y del certificado literal de título archivado, ambos a través del SPRL, con ámbito nacional, aprobados por Resolución N° 019-2022-SUNARP/SN y Resolución N° 034-2022-SUNARP/SN respectivamente.

Si bien el SPRL permite al ciudadano solicitar virtualmente publicidad simple y certificada, sin necesidad de que acuda a las oficinas registrales o tenga que pagar tasas por concepto de envío de documentación, es menester considerar el proceso de adaptación que tienen los ciudadanos a los diferentes canales digitales y el limitado acceso al internet en las zonas alejadas del país, por lo que aún se mantiene la necesidad de contar con canales presenciales para dar atención a los servicios solicitados en el ámbito nacional.

Por ello, la SUNARP continúa prestando el servicio a través de sus oficinas registrales y receptoras en todo el país.

En ese contexto, se han identificado acciones de avance en la atención de determinados servicios de publicidad compendiosa solicitados presencialmente en las oficinas del ámbito nacional, los que pueden ser expedidos de manera electrónica en los plazos reglamentarios previstos, mediante el empleo de la firma electrónica del servidor responsable y el uso del Código de Verificación.

Como parte de este perfeccionamiento, mediante Resolución N° 081-2021-SUNARP-SN, se aprobó que los certificados compendiosos detallados a continuación, solicitados presencialmente en las oficinas registrales u oficinas receptoras del país, se expidan en formato electrónico, con firma electrónica, código de verificación y código QR:

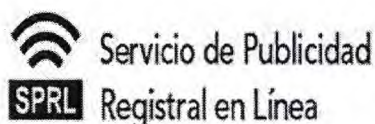
- a) Certificado de Cargas y Gravámenes del Registro de Propiedad Inmueble.
- b) Certificado de Vigencia de Poder de Persona Jurídica.
- c) Certificado de Vigencia del Órgano de la Persona Jurídica.
- d) Certificado de Vigencia de Persona Jurídica.
- e) Certificado Negativo de Unión de Hecho.
- f) Certificado Positivo de Unión de Hecho.
- g) Certificado Negativo de Sucesión Intestada.
- h) Certificado Positivo de Sucesión Intestada.
- i) Certificado Registral Inmobiliario.

Asimismo, se dispuso la rogatoria verbal de los siguientes certificados de publicidad compendiosa, a nivel nacional:

- a) Certificado de Cargas y Gravámenes del Registro de Propiedad Inmueble.
- b) Certificado Negativo de Unión de Hecho.
- c) Certificado Positivo de Unión de Hecho.
- d) Certificado Negativo de Sucesión Intestada.
- e) Certificado Positivo de Sucesión Intestada.
- f) Certificado Registral Inmobiliario.

- 7. Implementación de productos y servicios registrales durante la Pandemia del COVID-19

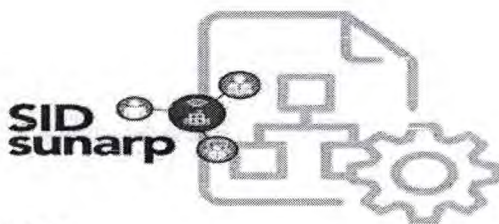
➤ **En Publicidad:**



Servicio de Publicidad Registral en Línea-SPRL y el APP SUNARP

- Emisión de certificados con firma electrónica y código QR, como vigencias de poder, gravámenes, positivos y negativos, entre otros.
- Servicios gratuitos a través del APP Sunarp: consulta vehicular, consulta de propiedad, Alerta Registral, Directorio de Personas Jurídicas, Síguelo, entre otros servicios. El usuario puede contactar con la Sunarp a través del Centro de Atención al Ciudadano, enviar correos electrónicos o ingresar a las redes sociales y página web institucional. La App se encuentra disponible en plataformas Android e iOS.
- Acceso inmediato al contenido de partidas registrales, boletas informativas y búsquedas de índice en los diversos registros jurídicos.

➤ **En Inscripción:**



SID SUNARP

Calificación e inscripción remota, a nivel nacional, de títulos presentados electrónicamente a través del SID – Sunarp.

- Implementación de la presentación y tramitación de nuevos actos inscribibles a través del Sistema de Intermediación Digital SID Sunarp, en función a la trascendencia de los actos inscribibles de la reactivación económica, como el bloqueo registral, compraventa de predios y vehículos, dación en pago de predios y vehículos, donación de predios y vehículos, anticipo de legítima de predios y vehículos, permuta de predios y vehículos, hipoteca, constitución de sociedades, de EIRL, asociaciones, reserva de denominación, sucesión intestada, separación convencional y divorcio, separación de patrimonios, sustitución de régimen patrimonial, modificaciones y levantamiento de hipoteca, contratos de opción, hipotecas de concesiones mineras,



nombramiento y revocación de apoderados en el registro de personas jurídicas, modificaciones de estatuto (aumento de capital), constitución y modificación de garantías mobiliarias.

- Implementación de la Ventanilla Virtual de Documentos Notariales de Apoyo (VVDNA), como un servicio que permite a las notarías enviar, en formato PDF y de una manera directa y segura, los documentos contenidos en las solicitudes de inscripción y reingresos, cuya calificación se encuentre en trámite.
- Implementación del SID Sunarp para títulos provenientes de Sede Judicial referidos a los actos de otorgamiento, modificación y levantamiento de incautación en el registro de predios.
- Obligatoriedad del empleo del SID Sunarp a nivel nacional para la inscripción de constitución de empresa, otorgamientos de poder por persona natural y transferencias vehiculares.
- Implementación de la solicitud y expedición de nuevos servicios a través del Sistema de Publicidad Registral-SPRL en línea como el certificado literal con firma electrónica y certificado positivo y negativo de testamento.
- Implementación del pago de liquidación de derechos registrales mediante el código QR.
- Implementación del Certificado de Búsqueda Catastral con firma electrónica y código de verificación a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea-SPRL.
- Expedición del servicio de visualización de partidas registrales del ex Registro Predial Urbano (SARP) a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea-SPRL.
- Implementación del Certificado Registral Inmobiliario (CRI), con firma electrónica, código de verificación y QR.
- Lineamientos para la atención virtual especializada sobre procedimientos registrales y administrativo registrales (Resolución N° 118-2020-SUNARP-SN).
- SID Municipalidades, que permite a las municipalidades a realizar la presentación electrónica de los actos de numeración, nomenclatura, jurisdicción, separación convencional y divorcio ulterior (Resolución N° 119-

2020-SUNARP-SN).

- Uso del Código QR para el pago de títulos presentados electrónicamente por el Poder Judicial (Resolución N° 123-2020-SUNARP-SN).
- Totalidad de actos inscribibles formalizados con intervención notarial, para su presentación, tramitación e inscripción a través del SID Sunarp en el Registro de Personas Naturales (Resolución N° 140-2020-SUNARP-SN).
- Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica (TIVE)

Conforme se aprecia, no solo se ha incrementado la demanda de servicios registrales que brinda la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, sino que la propia entidad ha ampliado considerablemente el catálogo o número de servicios que ofrece a la ciudadanía, lo cual tiene como correlato o consecuencia directa un incremento potencial y real en sus ingresos, esto es, en sus recursos directamente recaudados.

Por tanto, a mayor cantidad de ingresos por servicios que la propia entidad ofrece, debiera otorgársele, atendiendo a que se trata de un organismo técnico autónomo, discrecionalidad para disponer de tales recursos.

8. Incremento sostenido de ingresos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

En concordancia con el comportamiento de la economía del país, la captación de los ingresos por concepto de tasas registrales, que representa la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, financia el 100% de los gastos corrientes y gastos de capital del Pliego 067, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Dichos ingresos han experimentado un crecimiento sostenido en los últimos años, no solo como respuesta al crecimiento de la economía, sino también a las innovaciones y a las actividades promocionales que se han realizado para promover la demanda de los diversos servicios en Lima y en todas las Regiones del país.

En el cuadro siguiente, se presenta el comportamiento de los ingresos por las operaciones de servicios registrales ejecutadas anualmente (sin saldo de balance) y gastos ejecutados (sin transferencias a otras entidades) desde el año 2013 hasta el año 2021.

En dicho cuadro se evidencia que en el año 2014 los ingresos captados alcanzaron la suma de S/ 523,818,043 y en el año 2021 se logró una captación de S/ 719,021,182 soles (45% de crecimiento respecto al año anterior).

Debe considerarse que el año 2020 fue un año atípico a causa del confinamientos por la pandemia generada por la Covid 19, y los ingresos descendieron respecto al año 2019 en 26.42%. No obstante ello, en el año 2021 el incremento de ingresos alcanzó el 45.00%.

Con excepción del año 2020, el crecimiento anual de los ingresos oscilan entre un mínimo de 2.02% en el año 2017 a un máximo de 45.00% en el año 2021. El nivel de crecimiento de los ingresos anuales por concepto de tasas registrales, ha logrado un crecimiento promedio de 6.80% desde el año 2014 hasta el año 2022. Los gastos tuvieron un crecimiento anual de 5.55% entre los años 2014 y 2019.

La variación porcentual de gastos muestran cifras negativas en los años del 2019 y 2020, con un resultado de -6.09% y -10.56% respectivamente. Durante los años 2021 y 2022 los gastos tuvieron un crecimiento fuerte respecto a los años anteriores, resultaron 15.63% y 15.34%.

Cuadro N° 3
INGRESOS Y GASTOS 2014 – 2022

AÑOS	Ingresos Corrientes	Variación % de ingresos	Total Gastos(sin dona. y Trans.)	Variación % de gastos
2014	523,818,043		467,835,852	
2015	545,492,901	4.14	503,714,323	7.67
2016	574,772,194	5.37	535,468,762	6.30
2017	586,378,362	2.02	548,490,066	2.43
2018	631,671,278	7.72	580,200,600	5.78
2019	673,975,866	6.70	544,893,784	-6.09
2020	495,878,372	-26.42	487,363,161	-10.56
2021	719,021,182	45.00	563,554,953	15.63
2022*	790,000,000	9.87	650,000,000	15.34

Fuente: SIAF - MEF

*Estimado al 28.09.22

III. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda relación con la quinta política de Estado, denominada “*Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes*”, en el extremo que establece lo siguiente:

“Con este objetivo el Estado: (...); (b) promoverá que la gestión gubernamental alcance los objetivos establecidos en los planes estratégicos, respaldada por un sistema de control del cumplimiento de los objetivos y las metas presupuestarias; (...); y (d) promoverá que los funcionarios públicos

orienten su gestión hacia el logro de las metas establecidas y que sean permanentemente capacitados en el desarrollo de las habilidades y los atributos necesarios para alcanzarlos".

Asimismo, el proyecto de ley se encuentra relacionado con la octava política de Estado denominada "*Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú*", en el extremo que indica lo siguiente:

"Con ese objetivo, el Estado: (...); (c) promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales; (...); (f) desarrollará una estructura de captación de recursos fiscales, presupuestales y del gasto público que incluyan mecanismos de compensación para asegurar la equitativa distribución territorial y social, en un marco de estabilidad macroeconómica y de equilibrio fiscal y monetario; (g) incorporará los mecanismos necesarios para mejorar la capacidad de gestión, la competencia y la eficiencia de los entes públicos y privados, así como la competitividad de las empresas y las cadenas productivas en los niveles nacional, regional y local; (...)"

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La iniciativa legislativa descrita no generaría mayores costos al Estado, en la medida que simplemente está reordenando o, para ser más precisos, otorgando a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos discrecionalidad para gestionar sus ingresos o recursos directamente recaudados.

Es decir, la sola aprobación de la presente iniciativa legislativa no conllevaría que el Estado incurra en mayores gastos de carácter permanente, en la medida que incide en recursos directamente recaudados o ingresos que son variables en el tiempo, siendo que ello debe ser tomado en cuenta por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en el sentido que no puede disponer que se cubran gastos ordinarios o permanentes con recursos directamente recaudados.

Asimismo, se tiene que la aprobación de la presente iniciativa legislativa no implicaría que el Estado incurra en mayores gastos, por cuanto no contempla en su fórmula normativa bonificaciones, adquisición de bienes muebles o inmuebles ni incremento salarial directo (que, por cierto, es un gasto ordinario), ni tampoco autoriza la contratación de mayor personal, sea a plazo fijo o indeterminado, bajo la modalidad de locación de servicios o contratación administrativa de servicios.

Cabe señalar, que en modo alguno se dispone transferencia de partidas ni modificaciones presupuestales en la iniciativa legislativa.

Por su parte, la aprobación de la iniciativa legislativa generaría beneficios a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en la medida que, con

recursos o el presupuesto con el que ya cuenta, dicha entidad tendría discrecionalidad para disponer de sus recursos directamente recaudados.

Al respecto, es preciso resaltar que, al ser la propia entidad la que genera los ingresos o recursos de los cuales se prevé autorizar su disposición, es tal entidad la que mejor conoce sus necesidades y potencialidades, es la que se encuentra en mejores condiciones para determinar en qué se debe invertir, gastar o destinar sus ingresos, para coadyuvar en el proceso de mejora institucional continua que repercutirá en mejores servicios a los ciudadanos.

Es importante considerar, además, que es la propia entidad la que cuenta de manera directa y dinámica con mejor información respecto a sus recursos directamente recaudados o ingresos, esto es, su carácter fluctuante, sea porque se reciben mayores ingresos o estos se reducen.

En la medida que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos conoce su nivel de ingresos propios, así como qué aspectos o dimensiones requiere mejorar, corregir o potenciar, resulta beneficioso que sea aquella la que dilucide en qué invertir o a qué destinar sus ingresos, reconociendo, desde luego, el carácter o naturaleza variable antes citado.

En ese orden de ideas, se estima que al no generarse mayores gastos al Estado, en la medida que simplemente se pretende disponer discrecionalidad a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para determinar el destino de sus recursos directamente recaudado, y considerando que dicha discrecionalidad generaría beneficios a tal entidad, que repercutirían favorablemente en la mejora de los servicios que esta brinda a la ciudadanía, se estima que correspondería aprobar la presente iniciativa legislativa.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De aprobarse la presente iniciativa legislativa, el único impacto, a nivel normativo, que acarrearía ello, consistiría en la incorporación de un precepto normativo en el Decreto Legislativo N° 1441 referido al Sistema Nacional de Tesorería.

En ese sentido, se tiene que el efecto consistiría en excluir del alcance o fuerza normativa del artículo 15 del citado decreto legislativo, que regula la gestión de ingresos de las entidades comprendidas en el Sistema Nacional de Tesorería, a una entidad específica: la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Es preciso indicar que el establecimiento de excepciones a los alcances del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441 no constituye algo nuevo en nuestro ordenamiento jurídico, por cuanto, como se ha descrito en la exposición de motivos, tales excepciones se encontraban expresamente consagradas en la redacción originaria del citado artículo 15, y estaban vinculadas a los recursos directamente recaudados que provenían del desarrollo de actividades de comercialización de bienes y servicios.

De esa manera, resultaría viable sostener que los operadores del Derecho; es decir, las personas encargadas de aplicarla, ya se encontrarían familiarizadas con un precepto normativo de tal naturaleza, debido a que ya la han empleado en años anteriores.